



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCÍA
DEMANDADOS	MIGUEL ADOLFO PÉREZ CASTELLANOS y JIMMY ALEXANDER DÍAZ CASTAÑEDA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00488 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará concretamente el domicilio de los demandados.
2. Así mismo, adecuará la dirección Calle 48 #552, teniendo en cuenta que se encuentra incompleta, indicando a cuál barrio o comuna de Medellín-Antioquia corresponde.
3. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) anexo, esto, para los fines pertinentes y ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o del Juzgado.
4. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se deberán acumular debidamente las pretensiones de la demanda tal y como lo señala el artículo 88 del C.G.P.; téngase en cuenta que estamos en presencia de un proceso ejecutivo cuya pretensión principal es ejecutiva y no ante un proceso verbal de restitución cuya pretensión principal es declarativa.
6. De igual manera, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que se trata de una obligación de tracto sucesivo y que, por lo tanto, cada una de las mismas deberá ser independiente.
7. Indicará concretamente la fecha de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento para el cobro de los intereses.
8. Por ultimo y, teniendo en cuenta que se trata de dos demandados, indicará concretamente la dirección física y electrónica para cada uno de ellos.

CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

La señora **LAURA ALEXANDRA VALENCIA GARCÍA** actúa en causa propia en razón de la cuantía.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732cdaa00350c7ff92ccb5628cd0b1306f7f96278852989c89369ec43e625903**
Documento generado en 23/11/2021 11:34:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>